2328117

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDSM/A

San Marcos, 18 de agosto del 2023.

El CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16 de fecha 16 de agosto del 2023, el Informe N° 277-2023/MDSM/SGSPGA/EAMV, emitido por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 387-2023/MDSM/GDS, elaborado por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 222-2023-MDSM-GAJ, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley Nº 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 2° y 67° de la Constitución Política del Perú todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, además, el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como competencias específicas generales de las municipalidades el de: "3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles." En ese sentido, el artículo 82° en su numeral 13 señala que las municipalidades tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional la de promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el numeral 7. del artículo 9° de la Ley N° 27972, dispone que el Concejo Municipal tiene como atribución aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en su artículo I. del Título Preliminar, referente al derecho y deber fundamental, prescribe que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28611, las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí; asimismo, el literal h) del numeral 127.2, del artículo 127°, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientadores a desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materias y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAN, se aprueba el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)", este Programa Municipal es un instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental. El programa tiene como objetivo elevar el nivel de cultura ambiental de la ciudadanía y promover la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a favor del ambiente. Es liderado por la unidad de organización municipal expresamente encargada para este propósito, siendo deseable aquella que cuente con funciones ambientales. En cualquier caso, le compete articular el accionar con otras unidades orgánicas municipales, así como externamente con otras instituciones y organizaciones locales. Además, es multitemático, por lo que puede abordar diferentes temas según problemática o potencialidades priorizadas en cada ámbito, en concordancia con las prioridades nacionales previstas en la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, es unificador de las acciones de educación ambiental a nivel local a través de procesos participativos;

Que, el numeral 1.5 de la Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAN, referente al Programa Municipal EDUCCA Simplificado, establece que las municipalidades distritales de tipo F y G, según la clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF en los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, aprobados por Decreto Supremo N° 366-2021-EF, se acogerán al Programa Municipal EDUCCA Simplificado, de acuerdo al principio de simplicidad reconocido en el numeral 1.13 del artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Para la elaboración del Programa Municipal EDUCCA Simplificado, se contará con un FORMATO que se encuentra en los Anexos. Esta disposición incluye tanto a las municipalidades distritales que cuentan con Programa Municipal EDUCCA aprobado y que deben actualizarlos; como para aquellas que recién lo aprobaran. Para las municipalidades distritales con Programa Municipal EDUCCA Simplificado (F y G), la presentación del Plan de Trabajo Anual será facultativo, sin embargo, el Reporte Anual de actividades será obligatorio;

Que, en ese sentido, de la revisión del Anexo D del Decreto Supremo N° 366-2021-EF, respecto a la Clasificación de municipalidades del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos se encuentra en la clasificación G;

Que, de acuerdo al numeral 2.1.2, para la aprobación del Programa Municipal EDUCCA, la municipalidad deberá seguir los siguientes pasos: Primer paso. Socialización del programa: A fin de facilitar la implementación de las actividades del Programa Municipal EDUCCA, previa a su aprobación, se sugiere socializar la propuesta técnica con la Comisión Ambiental Municipal, así como con los aliados internos y externos, para incorporar sus aportes, sugerencias y/o comentarios. Segundo paso. Aprobación del programa: Una vez socializada la propuesta técnica, la unidad de organización municipal encargada de la implementación y reporte del programa, deberá elevar el documento para su aprobación a través de

Ordenanza Municipal. Este instrumento se implementa a través de los planes de trabajo. Además, la propuesta técnica aprobada con su respectiva normativa se enviará al Ministerio del Ambiente para su publicación en el portal del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA);

Que, mediante Informe N° 277-2023/MDSM/SGSPGA/EAMV, de fecha 10 de agosto de 2023, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite informe al Gerente de Desarrollo Social solicitando la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos, concluyendo que es necesario gestionar la aprobación de dicho programa a través de una Ordenanza Municipal que permita la implementación de acciones a fin de fortalecer el conocimiento ambiental de la población generando actitudes y nuevos valores de comportamiento, colaboración, compromiso y participación para poder contribuir a la mejora ambiental del distrito;

Que, mediante Informe N° 387-2023/MDSM/GDS, de fecha 14 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, remite informe al Gerente Municipal, solicitando la aprobación mediante ordenanza municipal del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, mediante Informe Legal N° 222-2023-MDSM-GAJ, de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del Programa, concluyendo que el Pleno del Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal apruebe el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Estando a lo dispuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Artículo 1°. – APROBAR el **PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°. – ORDENAR a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°. – ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remita al Ministerio del Ambiente la propuesta técnica aprobada en el primer artículo del presente dispositivo para su publicación en el portal del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

Artículo 4°. – ENCARGAR al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43948076
ALCALDE